

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(23/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS E
IMPRESIONES CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y RILAZ, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 6 DE ENERO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

Marta Evelyn Arévalo de Rivera, mayor edad, economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en mi
calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de este
domicilio que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central o El Banco**" y *Enrique
Salvador Rivas Hernández*, mayor de edad, doctor en medicina, del domicilio de
actuando en nombre y representación, en mi
carácter de Administrador Único Propietario, de "**RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**RILAZ, S.A. DE C.V.**", de este domicilio,
que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; manifestamos que hemos acordado en
otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES CON
EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISIETE**", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrarán el servicio de fotocopias e impresiones con equipos multifuncionales para el Banco Central, año dos mil diecisiete. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número *doscientos ochenta y cinco /dos mil dieciséis*, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista, por medio del cual se adjudicó el servicio antes mencionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio de fotocopias e impresiones se brindará por medio de doce equipos multifuncionales con año de fabricación 2016 o más, con una velocidad de 30 páginas por minutos o superior, los cuales deberán incluir los módulos o funciones detalladas en los Términos de Referencia presentados por la Contratista.

III. PRECIO

El precio correspondiente por el servicio total es hasta por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$36,000.00)**, el cual incluye los impuestos correspondientes.



IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios de fotocopia e impresiones en forma mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista, presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmada o sellada por el jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el “*quedan*” correspondiente una vez entregada la documentación referida y se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar o confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos por la cantidad de fotocopias e impresiones efectuada durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del periodo contratado.

V. PLAZO

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO

La recepción del servicio se efectuará diariamente, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del contrato del Banco y de la contratista recibiendo a entera satisfacción.

En caso de encontrarse defectos, anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en los Términos de Referencia, para la entrega del servicio, detectada en las recepciones mensuales o diarias, o en la entrega de los insumos, la contratista dispondrá de un máximo de ocho días para subsanar los defectos y el Banco contará con un máximo de dos días hábiles para revisar las subsanaciones realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta; si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuestos en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

VIII. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Si al término del presente contrato, las condiciones de este se mantienen, se podrá prorrogar por un periodo igual al contratado, siempre que el proveedor del servicio, esté de acuerdo con la condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número *ciento setenta y cuatro/dos mil dieciséis*, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, emitida por el Presidente del Banco Central, será Administrador del Contrato el licenciado Tobias Ricardo Peña, del Departamento de Informática del Banco. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargara de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, No podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una "Garantía de Cumplimiento de Contrato", a favor



del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: aceptación de órdenes irrevocables de pago, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

Cobro

Si al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

XI. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.



XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) RILAZ S.A. de C.V., en: Colonia y Avenida Santa Victoria, número cuarenta y cuatro, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


RILAZ, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día seis días del mes enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, de este domicilio y de

comparecen, por una parte, la señora *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, de
años de edad, economista, del domicilio de

a quien conozco, con documento único de identidad número
con número de identificación
tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial, del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,
institución pública autónoma de carácter técnico, de este domicilio, con número de
identificación tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco" cuya
personería al final relacionaré; y, por otra parte, el señor *Enrique Salvador Rivas
Hernández*, de años de edad, doctor en medicina, del domicilio de

a quien no conozco, pero que en este acto
identifico por medio de su documento único de identidad número
y con número de identificación
tributaria

actuando en nombre y representación, en mi carácter de Administrador Único Propietario,
de "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "RILAZ,
S.A. DE C.V.", de este domicilio, con número de identificación tributaria

que en lo
sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías diré al final, y ME DICEN:
Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas
puesto de su puño y letra, en la calidad en que comparecen; así también reconocen como
de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por
medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES
CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISIETE". El objeto del contrato es establecer
las condiciones bajo las cuales se regirán los servicios de fotocopias e impresiones con
equipos multifuncionales para el Banco Central, año dos mil diecisiete. Dicho servicio se
realizará de conformidad con lo establecido en la resolución razonada de adjudicación por
libre gestión número *doscientos ochenta y cinco /dos mil dieciséis*, de fecha veintidós de
diciembre del año dos mil dieciséis y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista, por
medio del cual se adjudicó el servicio antes mencionado. El precio correspondiente por el
servicio total es hasta por la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye los impuestos correspondientes. El pago procederá después de haber recibido los servicios de fotocopia e impresiones en forma mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista, presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de crédito fiscal, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en triplicado deberá estar firmando o sellada por el jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el "quedan" correspondiente una vez entregada la documentación referida y se solicitará el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar o confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia, quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido en nombre de sus representadas, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Arévalo de Rivera*, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la compareciente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente; y b) Respecto al doctor *Rivas Hernández*, el testimonio de la escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad e incorporación al pacto integro, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos, del día treinta de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolívar, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio,



VERSIÓN PÚBLICA



bajo el número *ciento trece* del Libro *dos mil ochocientos catorce* del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre del año dos mil once, en dicho instrumento se hizo constar que su naturaleza, denominación y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social de la sociedad, corresponde al Administrador Único Propietario; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, inscrita en el registro de Comercio al número *treinta y uno* del libro *dos mil ochocientos sesenta y nueve*, del registro de sociedades, con fecha quince de marzo del año dos mil doce, donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día trece de enero del año dos mil doce, la cual en su punto único se eligió como Administrador Único Propietario al doctor Enrique Salvador Rivas Hernández, para un período de siete años; en consecuencia, ambos comparecientes se encuentran facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos de esta Acta Notarial, que consta de dos folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


RILAZ, S.A. DE C.V.


